

---

**SINTESIS DE RESOLUCIÓN**

**DENUNCIA:** *Falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.*

**RESPUESTA DE LA UTI:** *"...Como es evidente el recurrente es omiso en especificar las fracciones, incisos o apartados de los artículos 8 y 15 en los que supuestamente incumple este sujeto obligado, lo que nos deja en estado de indefensión a no poder avocar en el presente informe una defensa dirigida y específica de la información que se publica en nuestro portal... No obstante a la notoria ambigüedad del recurso que nos aqueja, es preciso destacar que este sujeto obligado cumple cabalmente con su obligación de publicar en el portal <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia-ciudadana> la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia, así como de actualizar dicha información de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental... Lo anterior resulta evidente al momento de navegar por cada inciso y fracción de los artículos 8 y 15 de la Ley que se publican en el portal <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia-ciudadana>, en donde se puede constatar que este sujeto obligado publica de forma completa y actualizada la información fundamental que le corresponde.*

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** *Se declara infundado, ya que una vez analizadas las copias debidamente certificadas que adjuntó como prueba el sujeto obligado en su informe de contestación, de las mismas se desprende que contrario a lo que afirman los denunciantes, se acredita que se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y que corresponden a la información fundamental relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se confirma su publicación en el siguiente portal y link: <http://tlajomulco.gob.mx/> y <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-15>.*

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 168/2015.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
RECURRENTE: )

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 09 nueve de Diciembre del año 2015 dos mil quince. -----,

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia 168/2015, promovido el ahora denunciante, por su propio derecho en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, bajo los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

1.- Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, recibido con folio 02126, el denunciante interpuso Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, por los actos que en seguida se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

*El sujeto obligado incumple con la publicación de la Información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."(SIC)*

2.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso de transparencia recibido, acordando su admisión bajo el número de expediente 168/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del entonces Consejero edro Vicente Viveros Reyes. En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, a efecto de que en el término de 05 cinco días hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.

3.- El día 20 veinte de marzo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia de referencia, el cual fue turnado

a la Ponencia instructora en esta fecha por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

El acuerdo descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, así como el señalado en el párrafo que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/454/2015, el día 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, vía correos electrónicos oficiales [transparencia@tlajomulco.gob.mx](mailto:transparencia@tlajomulco.gob.mx), [dir.transparencia.tlajomulco@gmail.com](mailto:dir.transparencia.tlajomulco@gmail.com) y [aranzazu\\_m@hotmail.com](mailto:aranzazu_m@hotmail.com) del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y en esta misma fecha la Unidad de Transparencia tuvo por recibido dichos acuerdos, así como consta a fojas seis, siete, ocho, nueve y diez de las actuaciones que integran el presente recurso de transparencia.

4.- El día 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02696, el oficio DGT/1002/2015, signado por la entonces Directora General de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través del cual rindió en tiempo y forma su informe de contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, lo cual en lo que aquí interesa, manifestó lo siguiente:

2.- Como es evidente el recurrente es omiso en especificar las fracciones, incisos o apartados de los artículos 8 y 15 en los que supuestamente incumple este sujeto obligado, lo que nos deja en estado de indefensión a no poder avocar en el presente informe una defensa dirigida y específica de la información que se publica en nuestro portal.

3.- No obstante a la notoria ambigüedad del recurso que nos aqueja, es preciso destacar que este sujeto obligado cumple cabalmente con su obligación de publicar en el portal <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia-ciudadana> la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia, así como de actualizar dicha información de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

4.- Lo anterior resulta evidente al momento de navegar por cada inciso y fracción de los artículos 8 y 15 de la Ley que se publican en el portal <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia-ciudadana>, en donde se puede constatar que este sujeto obligado publica de forma completa y actualizada la información fundamental que le corresponde.

Adicionalmente hemos realizado las impresiones de pantalla del portal necesarias para acreditar que el portal de este sujeto obligado está actualizado y en consecuencia se publica de forma actualizada el contenido del artículo 8 y 15 de la Ley las cuales presentamos como prueba en el presente informe.

#### PRUEBAS:

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el legajo de 350 fojas útiles certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en donde consta la inspección que dicho Secretario realizó al portal <http://tlajomulco.gob.mx/>, ingresando a todas las ligas que comprenden al artículo 8 de la Ley de Transparencia, lo cual relaciono con los puntos 3 y 4 del presente informe.

*Con esta documental se prueba que el presente sujeto obligado cumple con la publicación y actualización de la información fundamental correspondiente al artículo 8 de la Ley de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.*

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el legajo de 106 fojas útiles certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en donde consta la inspección que dicho Secretario realizó a la liga <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-15> y a todas las ligas que comprenden al artículo 15 de la Ley de Transparencia, lo cual relaciono con los puntos 3 y 4 del presente informe.

*Con esta documental se prueba que el presente sujeto obligado cumple con la publicación y actualización de la información fundamental correspondiente al artículo 15 de la Ley de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental..."(sic)*

5.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DGT/1002/2015, Signado por la directora General de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 13 trece de abril del año en curso, quedando registrado bajo el folio 02696, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa; de igual manera se le tuvo a sujeto obligado ofertando las siguientes pruebas; a) Legajo de 350 fojas útiles certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en donde consta la inspección que dicho Secretario realizó al portal <http://tlajomulco.gob.mx/>, ingresando a todas las ligas que comprenden al artículo 8 de la Ley de Transparencia y b) Legajo de 106 fojas útiles certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en donde consta la inspección que dicho Secretario realizó a la liga <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-15> y a todas las ligas que comprenden al artículo 15 de la Ley de Transparencia. Pruebas que son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

6. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso de transparencia, acordando su admisión bajo el número de expediente 318/2015; por lo que una vez analizado dicho escrito, se aprecia que el recurrente interpone recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el cual manifiesta la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y

15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 11, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente 318/2015 en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación con el recurso de Transparencia **168/2015**, recibido el pasado 17 diecisiete de marzo del año en curso, el cual fue admitido y turnado al citado Consejero mediante proveído de fecha 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, lo anterior atendiendo a los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad establecidos en el artículo 5° de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso turnar el expediente al Consejo para los efectos legales conducentes.

7. El día 28 veintiocho de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaría de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 318/2015, turnado por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora el día 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince. Asimismo analizado el acuerdo referido en el punto anterior emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el que refiere que existe una posible conexidad con el recurso de transparencia 168/2015 y éste se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes ante a falta de publicación y actualización de la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, lo procedente es llevar la ACUMULACIÓN de los autos de la glosa más moderna, en el expediente de la más antigua, atento a lo previsto en el artículo 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ambos aplicados supletoriamente a la Ley de la materia.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/584/2015, así como a los recurrentes, todos vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto el día 29 veintinueve de abril del año en curso, lo anterior como consta a fojas de las fojas cuatrocientos setenta y nueve a la cuatrocientos ochenta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

8. Con fecha 08 ocho de mayo del año en curso, el sujeto obligado vía correo electrónico oficial [hilda.garabito@itei.org.mx](mailto:hilda.garabito@itei.org.mx) remitió informe en relación a la acumulación del recurso de transparencia 318/2015 con el recurso de transparencia 168/2015, contenido en el oficio DGT/1271/2015, en el cual en lo que aquí interesa manifestó lo siguiente:

...  
4.- Debido a lo anterior, nos remitimos a las impresiones de pantalla correspondiente a la publicación de la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia que fueron presentados como prueba a través del informe para el recurso de transparencia 168/2015 de oficio DGT/1002/2015 las cuales constan en 456 copias certificadas y que deberán de ser consideradas como pruebas para desvirtuar los señalamientos del recurrente...."(sic)

9.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año en curso, emitido por el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado dando contestación al recurso de transparencia 318/2015 y se ordenó agregar a las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, dada la acumulación acordada.

10. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso de transparencia, acordando su admisión bajo el número de expediente 459/2015; por lo que una vez analizado dicho escrito, se aprecia que el recurrente interpone recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el cual manifiesta la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente 459/2015 en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación con el recurso de Transparencia 318/2015, recibido el pasado 22 veintidós de abril del año en curso, el cual fue admitido y turnado al citado Consejero mediante proveído de fecha 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, lo anterior atendiendo a los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad establecidos en el artículo 5° de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso turnar el expediente al Consejo para los efectos legales conducentes.

11. El día 27 veintisiete de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 459/2015, turnado por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora el día 26 veintiséis de mayo del 2015 dos mil quince. Asimismo analizado el acuerdo referido en el punto anterior emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el que refiere que existe una posible conexidad con el recurso de transparencia 318/2015 y éste se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes ante a falta de publicación y actualización de la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, lo procedente es llevar la ACUMULACIÓN de los autos de la glosa más moderna, en el expediente de la más antigua, atento a lo previsto en el artículo 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ambos aplicados supletoriamente a la Ley de la materia.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/697/2015, así como a los recurrentes, todos vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, lo anterior como consta a fojas de las fojas cuatrocientos noventa y dos a la cuatrocientos noventa y seis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

12.- El día 15 quince de Junio del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual hizo constar que vistas las actuaciones del recurso de transparencia 168/2015 interpuesto por \_\_\_\_\_, en relación al sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se advierte que dentro de los acuerdos dictados en fechas 28 veintiocho de abril y 27 veintisiete de mayo, ambos del 2015 dos mil quince, se ordenó notificar a través de correo electrónico señalado por la denunciante el contenido de los mencionados acuerdos y una vez que esta ponencia se percató de que dichas notificaciones fueron realizadas a la cuenta electrónica \_\_\_\_\_ siendo lo correcto \_\_\_\_\_ lo que tiene

como consecuencia que la denunciante no ha sido notificada y enterada de los acuerdos ordenados, por lo que a efecto de encausar las irregularidades resulta procedente notificar los acuerdos que así se haya ordenado notificar a la parte denunciante para subsanar los errores efectuados de manera involuntaria y no dejar a la promovente

en estado de indefensión, así como consta y se advierte en dicho acuerdo que consta a foja cuatrocientos noventa y siete de las actuaciones del recurso de transparencia que nos ocupa. El acuerdo anterior fue notificado a la recurrente \_\_\_\_\_ vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 15 quince de Junio del año en curso, lo anterior como consta a foja cuatrocientos noventa y nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra de la **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que son personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.






V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizado el punto del cual se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- 
- a) Legajo de 350 fojas útiles certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en donde consta la inspección que dicho Secretario realizó al portal <http://tlajomulco.gob.mx/>, ingresando a todas las ligas que comprenden al artículo 8 de la Ley de Transparencia.
  - b) Legajo de 106 fojas útiles certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en donde consta la inspección que dicho Secretario realizó a la liga <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-15> y a todas las ligas que comprenden al artículo 15 de la Ley de Transparencia.
- 
- 

Por lo que ve, a los elementos de prueba señalados en los incisos a) y b), de conformidad con el artículo 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco,

todas en copias certificadas y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio pleno, al ser expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, suficiente para acreditar su contenido y existencia y que corresponden a la información que el sujeto obligado publica como fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los recurrentes denuncian al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, del análisis del informe de contestación al presente recurso de transparencia se infiere que de las 456 cuatrocientas cincuenta y seis fojas debidamente certificadas aportadas por el sujeto obligado; la ponencia instructora verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, y que corresponden a la información fundamental relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, documentales certificadas que acreditan que dicha información se encuentra debidamente publicada y actualizada, misma que se confirma su publicación respectivamente en el siguientes portal y link: <http://tlajomulco.gob.mx/>, y <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-15>, proporcionados por el sujeto obligado.

Siendo necesario recalcar que Dichas copias certificadas fueron aportadas como prueba por el sujeto obligado al rendir su informe de contestación al recurso que nos ocupa y que fue recibido ante la oficialía de partes de este Instituto el día trece de abril del año en curso, así como consta de la foja 11 once a la 471 cuatrocientas setenta y uno de actuaciones, de las cuales se desprende que contrario a lo afirmado por los denunciantes, la información que le corresponde al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, se encuentra debidamente publicada, ya que el sujeto obligado asegura que resulta evidente al momento de navegar por cada inciso y fracción de los artículos 8 y 15 de la Ley que se publican en el portal <http://tlajomulco.gob.mx/transparencia-ciudadana>, en donde se puede constatar que este

sujeto obligado publica de forma completa y actualizada la información fundamental que le corresponde, información que se encuentra debidamente publicada y actualizada conforme se requiera, a través de medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos, con la finalidad de lograr los objetivos estratégicos y satisfacer las necesidades que en materia de información se tienen, tal y como se acredita con las imágenes que adjunta como medios probatorios y con los que demuestra que la información si se encuentra debidamente publicada.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado cumple con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI<sup>1</sup>, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como quedó acreditado por el sujeto obligado y como se indicó con anterioridad.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias en copias certificadas de las impresiones de pantalla de la página web remitidas por el sujeto obligado y la información del informe presentado en fecha 13 trece de abril del año en curso, con las cuales se acredita que el sujeto obligado, publica la información denunciada.

Por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada la información denunciada, en los términos de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, se le tiene **CUMPLIENDO** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

<sup>1</sup> Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

**TERCERO.** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 168/2015 Y SUS ACUMULADOS 318/2015 Y 459/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....  
HGG